

# **Lineamientos de trabajo del Mecanismo Extraordinario de Identificación Forense.**



Diciembre 2023

## Índice

<b>Consideraciones</b>	4
<b>Capítulo Primero: Disposiciones Generales</b>	6
Sección Primera: Objeto y Definiciones	6
Sección Segunda: Marco Jurídico Aplicable	12
Sección Tercera: Principios	14
Sección Cuarta: Alcance y Competencia	15
<b>Capítulo Segundo: Gestión Forense</b>	15
Sección Primera: Fases del Proceso de Identificación Forense	15
Sección Segunda: Fase 1, Recolección y Análisis de Información	15
Sección Tercera: Fase 2, Estudio Multidisciplinario de los Cuerpos o Restos de las Personas Fallecidas sin Identificar	17
Sección Cuarta: Fase 3, Análisis Genético de Muestras Biológicas	18
Sección Quinta: Fase 4, Recolección y Análisis de Muestras Biológicas de Familias para Contruir Archivos Básicos de Identificación de Perosnas Dadas por Desaparecidas (ABI-PD)	19
Sección Sexta: Fase 5, Labores Especializadas de Comparación de Información	20
Sección Séptima: Fase 6, Acompañamiento en la Notificación y Entrega Digna a las Familias	19
<b>Capítulo Tercero: Integración y Funcionamiento del MEIF</b>	22
Sección Primera: Integración del MEIF	22
Sección Segunda: Sesiones y Acuerdos	27
Sección Tercera: Plan de Trabajo, Cronograma de Actividades y Reuniones de Trabajo	28
<b>Capítulo Cuarto: Vinculación con Familias</b>	30
Sección Primera: Vinculación del MEIF con las Familias	30
Sección Segunda: Participación y Comunicación con las Familias	30
Sección Tercera: Notificaciones y Escritos	31
<b>Capítulo Quinto: Cooperación Interinstitucional</b>	32
Sección Primera: Vinculación del MEIF con Instituciones a Nivel Federal	32
	2

Sección Segunda: Vinculación del MEIF con Fiscalías Locales	34
<b>Capítulo Sexto: Transparencia y Rendición de Cuentas</b>	<b>35</b>
Sección Primera: Protección de Datos	35
Sección Segunda: Rendición de Cuentas	36
Sección Tercera: Recomendaciones a las Instituciones	35
<b>Transitorios</b>	<b>36</b>

## **ACUERDO \_\_\_\_\_ por el que se aprueban los Lineamientos de Trabajo del Mecanismo Extraordinario de Identificación Forense.**

---

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos. - GOBERNACIÓN. - Secretaría de Gobernación. Mecanismo Extraordinario de Identificación Forense.

## **ACUERDO \_\_\_\_\_ POR EL QUE SE APRUEBAN LOS LINEAMIENTOS DE TRABAJO DEL MECANISMO EXTRAORDINARIO DE IDENTIFICACIÓN FORENSE**

De conformidad con lo dispuesto en los artículos 1, 2, 3, 5, 6, 44, 45, 46, 48, 49, fracciones VI, XII y XVII, 50, 53, fracciones XXVI, XXVI BIS, XXVI Quinquies y XXVII, XVIII, XXVI Bis, XXVI Ter, XXVI Quarter, XXVI Quinquies, XXVI Sexies, XXVI Nonies, 62, fracción II, 68, 70, fracciones X, XXI y XXV, XVIII, 79, 92, 96, fracción V, 98, 99, fracción X, 111, 112, 113, 115, 119, 121, 122, 123, 125, 126, 127, 128, 129, 130 y 135 de la Ley General en Materia de Desaparición Forzada de Personas, Desaparición Cometida por Particulares y del Sistema Nacional de Búsqueda de Personas; los artículos 4, 5, 12, fracción XIII, 19, 21 y de la Ley General de Víctimas; los artículos TERCERO, CUARTO, fracción X y NOVENO del ACUERDO SNBP/001/2019 por el que se aprueba la creación del Mecanismo Extraordinario de Identificación Forense; así como los numerales 65, 67, 68, 84, 117, 118, 120, 122, 133, 134, 249, 285, 286, 296, 298, 299, 300, 301, 323, 324, 353, 354, 355, 373, 374, 376, 377, 380, 381, 382, 383, 384, 394, 386, 387, 388, 389, 390, 391, 392, 393, 394, 395, 396, 397, 398, 399, 401, 403, 404, 405, 406, 407, 408, 440, 443, 516, 517, 518, 519, y 556 del Acuerdo SNBP/002/2020 por el que se aprueba el Protocolo Homologado para la Búsqueda de Personas Desaparecidas y No Localizadas, el Sistema Nacional de Búsqueda de Personas tomó las siguientes:

### **CONSIDERACIONES**

Que el 17 de noviembre de 2017 se publicó en el Diario Oficial de la Federación el Decreto por el que se expide la Ley General en Materia de Desaparición Forzada de Personas, Desaparición Cometida por Particulares y del Sistema Nacional de Búsqueda de Personas;

Que el Sistema Nacional de Búsqueda de Personas, es un órgano colegiado, que tiene como objetivo diseñar y evaluar de manera eficiente y armónica los recursos del Estado Mexicano para establecer las bases generales, políticas públicas y procedimientos entre las autoridades de todos los órdenes de gobierno para la búsqueda, localización e identificación de Personas Desaparecidas y No Localizadas, así como para la prevención, investigación y sanción de los delitos en materia de la Ley General en Materia de Desaparición Forzada de Personas, Desaparición Cometida por Particulares y del Sistema Nacional de Búsqueda de Personas;

Que, del periodo del 15 de marzo de 1964 al 5 de diciembre de 2019, de conformidad con el Registro Nacional de Personas Desaparecidas y No Localizadas, hay un total de 63,062 personas desaparecidas y no localizadas, dentro de las cuales el 77.53% son hombres (48,891); el 22.10% mujeres (13,936); y se consideran indeterminadas el 0.37% (235);

Que, de acuerdo con datos recopilados por algunos colectivos y organizaciones de familiares de personas desaparecidas, es posible estimar que existen por lo menos 52 mil Personas Fallecidas no Identificadas en México. De entre las cuales, un aproximado de 32 mil se encuentran en posesión de alguna de las instituciones del Estado, como son las fosas comunes de cementerios municipales, los servicios forenses del país o los centros de resguardo forense, también conocidos como panteones ministeriales, entre otras;

Que el país enfrenta una crisis en la operación de los servicios forenses, por el gran número de cuerpos que no han podido identificarse, lo cual dificulta la tarea de las instituciones encargadas de prestar estos servicios al no contar con los recursos técnicos, humanos y financieros necesarios;

Que el Gobierno ha tenido diálogo constante con las familias de las personas desaparecidas, organizaciones de la sociedad civil y organizaciones internacionales en relación con la crisis forense;

Que el Mecanismo Extraordinario de Identificación Forense fue aprobado el 5 de diciembre de 2019 por unanimidad durante la segunda sesión ordinaria del Sistema Nacional de Búsqueda de Personas.

Que el 19 de marzo del 2020 se publicó en el Diario Oficial de la Federación el ACUERDO SNBP/001/2019 por el que se aprueba la creación del Mecanismo Extraordinario de Identificación Forense;

Que éste se concibe como un mecanismo de carácter extraordinario, multidisciplinario con autonomía técnico-científica que practicará los peritajes pertinentes sobre los cuerpos o restos óseos que no han sido identificados y sean de su competencia;

Que, de conformidad con el artículo cuarto, fracción X, del citado acuerdo se desprende que el Mecanismo Extraordinario de Identificación Forense tendrá la función de elaborar sus lineamientos de trabajo;

Que, en ese contexto, las instituciones integrantes del Sistema Nacional de Búsqueda adoptan el siguiente:

## **ACUERDO \_\_\_\_ POR EL QUE SE APRUEBAN LOS LINEAMIENTOS DE TRABAJO DEL MECANISMO EXTRAORDINARIO DE IDENTIFICACIÓN FORENSE**

## CAPÍTULO PRIMERO

### DISPOSICIONES GENERALES

#### SECCIÓN PRIMERA

##### Objeto y Definiciones

##### **Artículo 1 (Objeto de los lineamientos)**

Los presentes Lineamientos tienen por objeto regular el funcionamiento, operación, cooperación y administración del Mecanismo Extraordinario de Identificación Forense (MEIF) en su régimen interno y el relacionado con las actuaciones interinstitucionales de los diferentes niveles de gobierno y la participación de los familiares de las personas desaparecidas y/o sus representantes.

##### **Artículo 2 (Carácter del MEIF)**

El MEIF es un mecanismo de carácter extraordinario, multidisciplinario, con autonomía técnico-científica, que practicará los peritajes pertinentes sobre los cuerpos o restos óseos que no han sido identificados y sean de su competencia.

##### **Artículo 3 (Definiciones)**

Para efectos de estos Lineamientos, se entiende por:

- I. **Acciones con enfoque psicosocial:** Aquellas acciones que implican considerar la particularidad de la población en situación de vulnerabilidad, víctima o que se encuentre en la experiencia de un sufrimiento, para con ello realizar el reconocimiento de los múltiples contextos sociales, políticos o culturales en los cuales están insertos para hacer una intervención respetuosa con estas dimensiones incorporando, necesariamente, estos elementos para generar un proceso de acompañamiento integral.
- II. **ADN (ácido desoxirribonucleico):** Molécula biológica que se encuentra dentro del núcleo de las células, la cual contiene la información genética de los organismos.
- III. **Afinidad biológica:** Estudio de caracteres métricos y descriptivos que ofrecen un acercamiento al patrón de descendencia de los grupos humanos.
- IV. **Alfanumérico:** Perteneciente a un conjunto de caracteres que incluyen letras, dígitos y, usualmente, otros signos y caracteres de puntuación.
- V. **Archivo Básico de Identificación Post Mortem (ABI-PM):** Documento técnico-jurídico que contiene toda la información de una persona no localizada obtenida desde el hallazgo y la recuperación hasta los resultados de los exámenes forenses en las especialidades orientadas a la identificación de una persona. Incluye información del perfil biológico como: edad, sexo, estatura, fracturas, cirugías, patologías, características dentales, tatuajes y cicatrices., documentación videográfica o fotografías de todos los exámenes realizados y de filiación del cuerpo, fichas de registro dactilar o documentos que refieran

- su ubicación, así como de las muestras biológicas para análisis de ADN y sus resultados, información de las prendas de vestir y artículos asociados al cuerpo, así como la trazabilidad de los intervinientes en el registro de cadena de custodia de cada indicio.
- VI. **Archivo Básico de Identificación de la Persona Desaparecida (ABI-PD):** Documento que contiene los datos de personas desaparecidas aportados por familiares, el cual incluye: filiación, fotografías, radiografías, documentos que refieren tomas de muestras biológicas de referencia para análisis genético, ubicación, estado y resultados obtenidos, así como todo elemento útil para confronta con fines de identificación.
- VII. **Bases de datos con fines de identificación:** Se refiere a aquéllas que derivan de la Ley General en Materia de Desaparición Forzada de Personas, Desaparición Cometida por Particulares y del Sistema Nacional de Búsqueda de Personas, en las cuales se encuentran los datos recabados para el Registro Nacional de Personas Desaparecidas y No Localizadas, que concentra la información de los registros de Personas Desaparecidas y No Localizadas, tanto de la Federación como de las Entidades Federativas; el Registro Nacional de Personas Fallecidas y No Identificadas y No Reclamadas, que concentra la información forense procesada de la localización, recuperación, análisis, identificación y destino final de los restos tanto de la Federación como de las Entidades Federativas, cualquiera que sea su origen; el Registro Nacional de Fosas Comunes y de Fosas Clandestinas, que concentra la información respecto de las fosas comunes que existen en los cementerios y panteones de todos los municipios del país, así como de las fosas clandestinas que la Fiscalía General de la República y las Fiscalías y Procuradurías Locales localicen; así como a otros registros que se hubieren generado en otras instancias cuya información pudiera contribuir a requisitar el Archivo Básico de Identificación.
- VIII. **Cadena de Custodia:** Es el sistema de aseguramiento de la evidencia física, compuesto por personas, normas, procedimientos, información, contenedores y lugares, que al avalar el cumplimiento del principio de mismidad garantiza la autenticidad de la evidencia que se recolecta, analiza y exhibe en la audiencia de juicio oral.
- IX. **Carácter reparador:** El impulso de mecanismos de resiliencia y afrontamiento que respeten las emociones, pensamientos, vivencias de las personas y reconstruyan los proyectos de vida individuales, familiares, comunitarios y sociales.
- X. **Caso complejo de identificación:** Cadáver que presenta alteraciones intencionales realizadas con el fin de obstaculizar su identificación, ocultar o enmascarar lesiones, ocultar el cuerpo o se ha descartado en condiciones que retarden o impidan su hallazgo y por consiguiente la investigación forense-judicial.
- XI. **Colaboración interinstitucional:** En todas las acciones de identificación humana se deberá colaborar con las autoridades para que elaboren los expedientes y registros correspondientes relacionados con la identificación forense en los sistemas y bases de datos estatales, para que se posibilite la búsqueda y cruce de información de forma dinámica y permanente con otras instituciones, estados e incluso países que lo requieran en términos de la normativa aplicable.

- XII. **Complementariedad:** Calidad o conjunto de características de lo que es complementario.
- XIII. **Confronta Genética:** Proceso sistematizado de comparación entre perfiles genéticos administrados en los diferentes módulos de una base de datos genética.
- XIV. **Consentimiento informado:** El consentimiento informado se fundamenta principalmente en la autonomía y la autodeterminación del individuo, como parte del respeto y garantía de la dignidad de todo ser humano, así como en su derecho a la libertad. El consentimiento informado se usa para la obtención y procesamiento de información personal y sensible con fines de identificación humana a través del procesamiento de muestras proporcionadas.
- XV. **Consentimiento previo:** Se debe contar con la autorización previa de las familias de las personas desaparecidas respecto al uso de la información exclusivamente con fines identificatorios en materia de identificación humana, teniendo claridad sobre sus límites y alcances.
- XVI. **Convenio:** Convenio de colaboración en acciones de identificación humana en materia forense que celebran el Mecanismo Extraordinario de Identificación Forense con instituciones de seguridad y justicia o cualquier otra institución, para lograr sus objetivos.
- XVII. **Cuerpo identificado:** Cadáver de una persona fallecida que después de ser analizado por especialistas en identificación humana se logra establecer su identidad más allá de la duda razonable.
- XVIII. **Cuerpo identificado no reclamado:** Cadáver plenamente identificado que no ha sido reclamado por sus deudos y continua en custodia de la autoridad correspondiente.
- XIX. **Datos genéticos:** Conjunto de información genética derivada del análisis de ADN o ARN, útil para identificar las características genéticas individuales de una persona.
- XX. **Datos personales:** Cualquier información concerniente a una persona física identificada o identificable. Se considera que una persona es identificable cuando su identidad pueda determinarse directa o indirectamente a través de cualquier información.
- XXI. **Datos personales sensibles:** Aquellos que se refieran a la esfera más íntima de su titular, o cuya utilización indebida pueda dar origen a discriminación o conlleve un riesgo grave para éste. De manera enunciativa más no limitativa, se consideran sensibles los datos personales que puedan revelar aspectos como origen racial o étnico, estado de salud presente o futuro, información genética, creencias religiosas, filosóficas y morales, opiniones políticas y preferencia sexual.
- XXII. **Dictamen integrado de Identificación:** Documento que integra, compara y analiza línea de evidencia relacionadas con la información ante mortem y post mortem en procesos de identificación de cadáveres esqueletizados o en otros estados de descomposición, con el fin de concluir la identificación.
- XXIII. **Dictamen pericial de identificación:** Documento forense en el cual se registran los hallazgos del análisis post mortem (incluye información aportada por medicina, antropología, odontología, genética, etc.) que orientan la identificación del cadáver, su análisis y correlación en el contexto de la información disponible de la persona



desaparecida y el grado en que dichos elementos contribuyen a establecer la identidad de la Persona Fallecida Sin Identificar (PFSI)

- XXIV. **Disociación:** El procedimiento mediante el cual los datos personales no pueden asociarse al titular ni permitir, por su estructura, contenido o grado de desagregación, la identificación de este.
- XXV. **Enfoque diferencial:** Aproximación metodológica al reconocimiento de las necesidades y expectativas de las diferencias específicas de las personas según el contexto, género, edad, nivel socioeconómico, pertenencia étnica y creencias políticas y religiosas, así como otras circunstancias diferenciadoras y que requieran de una atención especializada que responda a las particularidades y su pertenencia a un grupo de atención prioritaria.
- XXVI. **Enfoque masivo o a gran escala:** Sistema forense multidisciplinario de identificación humana, que, usando las bases de datos con fines de identificación, facilita la comparación de datos Post Mortem con información de personas dadas por desaparecidas permitiendo la reducción del universo de posibilidades o incluso estableciendo coincidencias automáticas.
- XXVII. **Entrevista con fines de identificación:** Entrevista especializada realizada para recopilar todos los datos individualizantes útiles de una persona desaparecida o en proceso de identificación para ser comparados con información de los análisis Post Mortem realizados a cuerpos en condición de no identificados.
- XXVIII. **Equipo Multidisciplinario:** Para el proceso de identificación humana, es aquel conformado por profesionales forenses requeridos para efectuar idóneamente todas las etapas del proceso de identificación humana. Usualmente conformado por médicos, antropólogos, odontólogos, genetistas, psicólogos, criminalistas, etc., de acuerdo al contexto del caso estudiado.
- XXIX. **Familiares:** A las personas que, en términos de la legislación aplicable, tengan parentesco con la Persona Desaparecida o No Localizada por consanguinidad o afinidad, en línea recta ascendente y descendente sin limitación de grado; en línea transversal hasta el cuarto grado; él o la cónyuge, la concubina o concubinario o, en su caso, quienes estén sujetos al régimen de sociedad en convivencia u otras figuras jurídicas análogas. Asimismo, las personas que dependan económicamente de la Persona Desaparecida o No Localizada, que así lo acrediten ante las autoridades competentes.
- XXX. **Fiscalía:** Fiscalía General de la República.
- XXXI. **Fiscalías estatales:** Fiscalías o Procuradurías de justicia de las entidades federativas.
- XXXII. **Grupo de atención prioritaria:** Grupos de personas que debido a la desigualdad estructural enfrentan discriminación, exclusión, maltrato, abuso, violencia y mayores obstáculos para el pleno ejercicio de sus derechos y libertades fundamentales.
- XXXIII. **Identificación humana:** Conjunto de técnicas complementarias que permiten establecer la identidad de una persona, o afirmar con un alto grado de certeza que un cuerpo o resto humano perteneció a un individuo determinado. Incluyen procedimientos forenses especializados propios de la medicina legal, dactiloscopia, genética, odontología, arqueología y antropología física, pero también el reconocimiento facial y de señas particulares, la investigación documental, el cotejo de registros de personas

- desaparecidas y Post Mortem, la exhibición de documentos de identidad, el análisis de contextos de hallazgo de restos humanos, etc.
- XXXIV. **Lenguaje ciudadano:** Expresión simple, clara y directa de la información que los lectores (servidores públicos y ciudadanos) necesitan conocer. El lenguaje ciudadano comunica a los ciudadanos lo que necesitan saber de una forma clara, directa y sencilla, con una estructura gramatical correcta y con las palabras apropiadas.
- XXXV. **Ley General:** Ley General en Materia de Desaparición Forzada de Personas, Desaparición cometida por Particulares y del Sistema Nacional de Búsqueda de Personas.
- XXXVI. **Marcadores genéticos:** Segmento de ADN que puede presentar distintas variantes (alelos), útiles para distinguir a una persona de otra, tiene una ubicación física identificable en el genoma y un patrón de herencia conocido.
- XXXVII. **Marcadores autosómicos:** Conjunto de marcadores distribuidos a lo largo de los 22 cromosomas autosómicos ubicados en el núcleo celular, cuya información no está ligada al sexo.
- XXXVIII. **Marcadores de linaje:** Se refiere a marcadores empleados en identificación humana, transmitidos de forma uniparental; por ejemplo, el ADN mitocondrial que se transmite exclusivamente de madres a hijos, y el cromosoma Y que solo se transmite de padres a hijos varones.
- XXXIX. **Match adventicio (falso positivo):** Se refiere a la coincidencia al azar entre perfiles genéticos de individuos distintos, se observan principalmente en casos donde se tiene información genética parcial, en análisis con pocos marcadores o en mezclas.
- XL. **Mecanismo de Apoyo Exterior:** Mecanismo de Apoyo Exterior de Búsqueda e Investigación, conjunto de acciones y medidas tendientes a facilitar el acceso a la justicia y el ejercicio de acciones para la reparación del daño en el ámbito de su competencia, a personas migrantes o a sus familias que se encuentren en otro país y requieran acceder directamente a las instituciones del ordenamiento jurídico mexicano establecidas en la Ley General y la normatividad aplicable.
- XLI. **Medidas de seguridad:** Conjunto de acciones, actividades, controles o mecanismos administrativos, técnicos y físicos que permitan proteger los datos personales.
- XLII. **MEIF:** Mecanismo Extraordinario de Identificación Forense.
- XLIII. **Módulo de Muestras de familiares de Personas dadas por Desaparecidas (PD):** Constituido por los perfiles genéticos obtenidos de muestras biológicas de familiares de las personas desaparecidas.
- XLIV. **Módulo de Muestras óseas biológicas asociadas a víctimas:** Constituido por perfiles genéticos provenientes de muestras biológicas asociadas a víctimas.
- XLV. **Muestra biológica:** Material de origen biológico tales como sangre, saliva, cartílago, hueso, dientes, etc. que contengan celular nucleadas a partir de las cuales sea posible obtener información genética.
- XLVI. **Necropsia médico-legal:** Examen minucioso de un cadáver, cualquiera que sea su estado, para descubrir, preservar, documentar y analizar evidencia física con miras a reconstruir los eventos que condujeron a la lesión y la muerte. Se realiza por un perito

médico aplicando técnicas y procedimientos de la anatomía patológica, con el apoyo de diversos especialistas forenses, a fin de identificar a la persona fallecida y contribuir a la investigación del hecho.

- XLVII. **Notificación forense:** Acto a través del cual se comunica oficialmente a los familiares de una persona desaparecida que su familiar ha sido identificado de manera positiva; que no ha sido posible la identificación pues no alcanza el grado de certeza científicamente necesario; o que ha sido negativa, es decir, no corresponde a la persona que se busca.
- XLVIII. **Restitución digna:** Entrega de un cuerpo humano, segmentos corporales y/o fragmentos óseos plenamente identificados por métodos científicos, a sus familiares. Este proceso debe realizarse bajo los principios de Debida diligencia; Enfoque diferencial y especializado; Gratuidad; Igualdad y no discriminación; Máxima protección; Enfoque Diferenciado, Enfoque Humanitario, Perspectiva Psicosocial y Verdad y Memoria.
- XLIX. **Programa Nacional de Exhumaciones e Identificación Forense:** Plan de la Fiscalía General de la República que tiene como objetivo identificar aquellos cadáveres inhumados en los que no se estableció su identidad por medio de: exhumaciones planificadas, programadas, en un esquema sucesivo, bajo un ambiente controlado, recuperación y análisis de indicios que permitan establecer una hipótesis de identidad y en su caso realizar una entrega digna a sus familiares.
- L. **Perfil genético:** Código alfanumérico que describe los marcadores genéticos analizados del ADN en un individuo.
- LI. **Perito habilitado:** Persona experta en algún área del conocimiento o la ciencia en aspectos relacionados con la identificación humana que, al cumplir con el perfil, y en virtud de la normatividad aplicable o de un convenio, puede participar de manera coordinada y auxiliar con las autoridades responsables en procesos de identificación humana, en términos de los Protocolos de Búsqueda, Investigación, y Tratamiento e Identificación Forense, a través de la realización de las pericias y la emisión de los dictámenes correspondientes, con la finalidad de desarrollar de forma adecuada sus actividades de identificaciones humanas en materia de Personas Fallecidas Sin Identificar (PFSI), en los términos del Acuerdo y la normatividad aplicable.
- LII. **Persona Desaparecida:** A la persona cuyo paradero se desconoce y se presume, a partir de cualquier indicio, que su ausencia se relaciona con la comisión de un delito.
- LIII. **Persona Fallecida Sin Identificar (PFSI):** Cuerpo o restos humanos que se encuentran bajo el resguardo de las autoridades y que no han sido reclamados o entregados por no tener certeza sobre su identidad.
- LIV. **Protocolo de Búsqueda:** Protocolo Homologado para la Búsqueda de Personas Desaparecidas y No Localizadas.
- LV. **Protocolo de Investigación:** Protocolo Homologado de Investigación para los delitos de Desaparición Forzada y desaparición cometida por particulares.
- LVI. **Protocolo de Notificación Forense:** Protocolo para el Tratamiento y Notificación Forense.
- LVII. **Sistema Nacional:** al Sistema Nacional de Búsqueda de Personas.

- LVIII. **Trazabilidad:** Todos los procedimientos que permiten seguir el proceso de evolución de cualquier evidencia física o indicio en cada una de sus etapas.
- LIX. **Verdad científica:** Es aquella información que para considerarse verdadera debe ser reproducible y cuantificable.

## **SECCIÓN SEGUNDA**

### **Marco Jurídico Aplicable**

#### **Artículo 4 (Marco Jurídico)**

Estos lineamientos serán interpretados y aplicados de forma armónica con los instrumentos internacionales que haya celebrado el Estado Mexicano de conformidad con la Ley Sobre la Celebración de Tratados, así como con las recomendaciones, observaciones u homólogas que deriven de los mismos. Se tomarán en consideración las normas y estándares internacionales extra convencionales que establece el Protocolo Homologado para la Búsqueda de Personas Desaparecidas y No Localizadas, en su apartado Marco Jurídico.

Se considerará marco jurídico de la normativa nacional, las siguientes disposiciones:

- I. Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos
- II. Código Nacional de Procedimientos Penales
- III. Ley de Amparo Reglamentaria de los artículos 103 y 107 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos
- IV. Ley de Migración
- V. Ley Federal contra la Delincuencia Organizada
- VI. Ley Federal de Procedimiento Administrativo
- VII. Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión
- VIII. Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública
- IX. Ley Federal para Prevenir y Eliminar la Discriminación
- X. Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia
- XI. Ley General de Archivos
- XII. Ley General de Derechos Lingüísticos de los Pueblos Indígenas
- XIII. Ley General de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes
- XIV. Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados
- XV. Ley General de Responsabilidades Administrativas
- XVI. Ley General de Salud
- XVII. Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública
- XVIII. Ley General de Víctimas
- XIX. Ley General del Sistema Nacional de Seguridad Pública
- XX. Ley General en Materia de Desaparición Forzada de Personas, Desaparición Cometida por Particulares y del Sistema Nacional de Búsqueda de Personas
- XXI. Ley General para la Inclusión de las Personas con Discapacidad
- XXII. Ley General para Prevenir y Sancionar los Delitos en Materia de Secuestro
- XXIII. Ley General para Prevenir, Investigar y Sancionar la Tortura y otros Tratos o Penas Cruelles, Inhumanos o Degradantes
- XXIV. Ley General para Prevenir, Sancionar y Erradicar los Delitos en Materia de Trata de Personas y para la Protección y Asistencia a las Víctimas de estos Delitos

- XXV. Ley Nacional de Ejecución Penal
- XXVI. Ley Nacional del Registro de Detenciones
- XXVII. Ley Nacional sobre el Uso de la Fuerza
- XXVIII. Ley de la Guardia Nacional
- XXIX. Ley de la Comisión Nacional de Derechos Humanos
- XXX. Ley Orgánica de la Administración Pública Federal
- XXXI. Ley Orgánica de la Fiscalía General de la República
- XXXII. Ley de Asistencia Social
- XXXIII. Ley de los Derechos de las Personas Adultas Mayores
- XXXIV. Ley sobre Refugiados, Protección Complementaria y Asilo Político
- XXXV. Lineamientos para el desarrollo de acciones de búsqueda en campo en el contexto de la pandemia por SARS-CoV-2 (COVID-19) emitidos por la Secretaría de Salud y la Comisión Nacional de Búsqueda de Personas
- XXXVI. Protocolo Nacional de Actuación de Primer Respondiente
- XXXVII. Protocolo Nacional de Actuación de Atención a Víctimas de Secuestro
- XXXVIII. Protocolo Nacional de Alerta AMBER
- XXXIX. Protocolo Nacional de Policía con Capacidades de Procesar
- XL. Protocolo Homologado de Investigación para los Delitos de desaparición forzada y desaparición cometida por particulares
- XLI. Protocolo para el Tratamiento e Identificación Forense
- XLII. Protocolos locales o estatales de búsqueda diferenciada de mujeres (Protocolo “Alba” Atención, Reacción y Coordinación en caso de Extravío de Mujeres y Niñas para Ciudad Juárez, Protocolo Alba para la Ciudad de México, Protocolo Alba Estado de México, etc.)
- XLIII. Guía Nacional de Cadena de Custodia
- XLIV. Acuerdo A/013/18 de la Fiscalía General de la República por el que se crea la Fiscalía Especializada en Investigación de los Delitos de Desaparición Forzada
- XLV. Acuerdo por el que se dispone de la Fuerza Armada permanente para llevar a cabo tareas de seguridad pública de manera extraordinaria, regulada, fiscalizada, subordinada y complementaria
- XLVI. Acuerdo A/012/18 de la Fiscalía General de la República, por el que se reforma el diverso A/1174/15, por el que se crea la Unidad de Investigación de Delitos para Personas Migrantes y el Mecanismo de Apoyo Exterior de Búsqueda e Investigación.
- XLVII. Acuerdo SNBP/001/2019 por el que se aprueba la creación del Mecanismo Extraordinario de Identificación Forense
- XLVIII. Cualquier otra norma que tenga relación con la Identificación Forense

La jurisprudencia emitida por la Suprema Corte de Justicia de la Nación es vinculante para las autoridades mexicanas y debe aplicarse en la Identificación Forense.

En todos los actos administrativos que se deriven de la aplicación de estos lineamientos y en los que no exista una disposición expresa, se aplicará de forma supletoria lo dispuesto en la Ley Federal de Procedimiento Administrativo.

## SECCIÓN TERCERA Principios

### Artículo 5 (Principios)

El MEIF, a través del Grupo Coordinador de personas expertas nacionales y/o internaciones, la Unidad Operativas y de Gestión y la Secretaria Ejecutiva, deberá regir su funcionamiento de acuerdo a los principios de: Legalidad, Honradez, Lealtad, Imparcialidad, Eficiencia, Economía, Disciplina, Profesionalismo, Objetividad, Transparencia, Rendición de Cuentas, Competencia por mérito, Eficacia, Integridad, Equidad, Ética, Humanismo y Complementariedad.

Aunado a lo anterior, será principio rector de dichas actuaciones los principios de:

- I. **Colaboración interinstitucional:** En todas las acciones de identificación forense que realice el MEIF, en los términos del convenio de colaboración con las fiscalías o procuradurías que se celebren, se deberá colaborar con estas autoridades para que realicen, elaboren, generen los expedientes y los registros correspondientes relacionados con la identificación forense en los sistemas y bases de datos estatales, para que se posibilite la búsqueda y cruce de información de forma dinámica y permanente con otras instituciones, estados e incluso países que lo requieran en términos de la normativa aplicable;
- II. **Consentimiento previo:** Se debe contar con la autorización previa de las personas que intervengan con el MEIF respecto al uso de la información en materia de identificación forense, teniendo claridad sobre sus límites y alcances;
- III. **Lenguaje ciudadano:** La comunicación y transmisión de información con las familias y las víctimas en materia de identificación forense, se debe dar de manera accesible, sin tecnicismos y con lenguaje ciudadano explicando los alcances y consecuencias de cada acción. Por lo que, las familias tienen el derecho a ser recibidas, escuchadas, entrevistadas, orientadas, informadas e involucradas en la totalidad del proceso de identificación forense; y
- IV. **Gratuidad:** Respecto a la atención que el MEIF brinde a los familiares de las personas desaparecidas y/o sus representantes.

Estos principios deberán ser aplicados en armonía y en conjunto con los que en materia de identificación forense se desprenden de la normativa a que alude el artículo 4 de estos lineamientos.

### Artículo 6 (Verdad científica)

Como parte de las acciones de identificación humana todo personal que labore en el MEIF deberá atenerse a entregar a las familias y deudos, información clara, precisa y con veracidad científica que responda a las cuestiones que se le plantean al MEIF en lenguaje ciudadano.

### **Artículo 7 (Atención y manejo digno de cadáveres)**

El manejo y gestión de información que se produce desde el hallazgo del cadáver hasta su disposición final debe ser ordenado, sistemático y apegado a los estándares nacionales e internacionales sobre el tema.

## **SECCIÓN CUARTA Alcance y Competencia**

### **Artículo 8 (Alcance)**

El MEIF actuará en la realización de peritajes multidisciplinarios sobre cadáveres o restos de personas, que se encuentran en rezago de identificación, cuya identidad se desconozca o no hayan sido reclamados, en territorio federal, así como, en el de las entidades federativas y los municipios en los que, se haya celebrado previamente convenios con las autoridades de procuración de justicia y las demás autoridades competentes en la materia.

### **Artículo 9 (Competencia)**

El MEIF será competente para realizar peritajes multidisciplinarios en los casos de cadáveres y restos humanos que se encuentran en resguardo de las autoridades competentes (refrigeradores, contenedores, osteotecas, fosas comunes y fosas clandestinas que sean de conocimiento de las autoridades) y pendientes de identificación antes del 5 de diciembre del 2019.

### **Artículo 10 (Excepciones)**

El MEIF podrá actuar de forma excepcional en casos posteriores al 5 de diciembre de 2019, conforme a los siguientes criterios:

- I. Criterio de interdependencia: Cuando a consideración del MEIF, un caso de identificación posterior tenga íntima dependencia recíproca con algún caso anterior al 5 de diciembre del 2019 y su omisión pueda obstaculizar el conocimiento de la verdad científica.
- II. Criterio de colaboración: Cuando las autoridades competentes realicen una solicitud por escrito para que el MEIF conozca de un caso de identificación posterior al 5 de diciembre del 2019, en el que se justifique la intervención del MEIF por no existir las condiciones que permitan conocer la verdad científica del caso.



## **CAPÍTULO SEGUNDO**

### **GESTIÓN FORENSE**

#### **SECCIÓN PRIMERA**

##### **Fases del Proceso de Identificación Forense**

###### **Artículo 11 (Fases del proceso de identificación forense)**

El proceso de identificación forense consiste en las actividades técnico-científicas de comparación entre información obtenida del análisis de restos no identificados con información relevante en términos identificatorios de personas desaparecidas. En este sentido, el proceso de identificación forense del MEIF consiste en seis fases:

- I. Fase 1: Diagnóstico inicial.
- II. Fase 2: Estudio multidisciplinario de los cuerpos o restos de Personas Fallecidas Sin Identificar para iniciar la construcción o completar los Archivos Básicos de Identificación Post Mortem (ABI-PM).
- III. Fase 3: Recolección y análisis genético de muestras biológicas de las Personas Fallecidas Sin Identificar.
- IV. Fase 4: Recolección y análisis de muestras biológicas de familiares para construir los Archivos Básicos de Identificación de Personas dadas por Desaparecidas (ABI-PD).
- V. Fase 5: Labores especializadas de confronta y conciliación de información de los Archivos Básicos de Identificación.
- VI. Fase 6: Acompañamiento en la notificación y entrega digna.

#### **SECCIÓN SEGUNDA**

##### **Fase 1: Diagnóstico inicial**

###### **Artículo 12 (Actividades de recolección, digitalización y análisis de datos de los casos de las Personas Fallecidas Sin Identificar (PFSI))**

En esta fase el MEIF se allegará de toda la información necesaria para impulsar el proceso de identificación forense. Entre las actividades generales se pueden incluir:

- I. Sistematización y digitalización de los datos disponibles de todos los casos de Personas Fallecidas Sin Identificar (PFSI) hasta el 5 de diciembre de 2019.
- II. Creación de sistemas de información geográfica para personas dadas por desaparecidas (PD) y Personas Fallecidas sin Identificar (PFSI).
- III. Verificación de la trazabilidad y ubicación exacta de los cuerpos y restos humanos de las Personas Fallecidas sin Identificar (PFSI) que hacen parte del rezago.
- IV. Verificación de la trazabilidad, ubicación exacta y el estado de conservación de las muestras biológicas Post Mortem y de referencia que falten por analizar.

- V. Determinación del número de Archivos Básicos de Identificación Post Mortem que cuentan con muestras biológicas Post Mortem procesadas y no procesadas susceptibles de ser analizadas para obtener perfiles genéticos.
- VI. Determinación de la necesidad de tomar nuevas muestras biológicas Post Mortem y de referencia.
- VII. Inventario de cuerpos y restos óseos para establecer un número mínimo de individuos susceptibles de análisis multidisciplinario.
- VIII. Elaboración de un Plan Estatal de Exhumaciones de las Personas Fallecidas Sin Identificar (PFSI) inhumadas en panteones.
- IX. Elaboración de proyecto para analizar la viabilidad de recuperar cadáveres y restos humanos donados a centros universitarios.
- X. Análisis de las capacidades institucionales y técnicas actuales para la identificación en los estados con quienes el MEIF haga convenios (incluyendo infraestructura, equipamiento, métodos de trabajo, capacidad en materia de procesamiento genético, resguardo de cuerpos, entre otros).
- XI. Elaboración de un plan de trabajo realizado de forma conjunta con las instituciones de los estados con los que el MEIF haga convenios para la identificación forense de las Personas Fallecidas Sin Identificar (PFSI).

#### **Artículo 13 (Recopilación de dictámenes forenses de autoridades o particulares)**

Durante la primera fase, el MEIF podrá recopilar los dictámenes forenses de autoridades o particulares, así como la información asociada a éstos elaborados antes de su participación. Entre estos dictámenes e información se puede incluir:

- I. Las diligencias de levantamiento de restos, autopsias, dictámenes forenses en odontología, antropología, genética, dactiloscópica y cualquier otro que se requiera para la identificación de los restos;
- II. La información relacionada con personas que hayan donado alguna muestra genética o hayan proporcionado información sobre las víctimas; y
- III. La documentación relacionada con el intercambio de información forense, sobre personas desaparecidas y sobre bancos genéticos existentes hasta el momento y entrevistas con familias de personas desaparecidas.

En caso de que las autoridades con las que colabore el MEIF no cuenten con la información antes descrita, la autoridad deberá requerirla a la dependencia que esté en posesión de esa información.

#### **Artículo 14 (Información forense)**

Las autoridades con las que el MEIF firme convenios de colaboración, deberán proporcionar toda la información forense que esté en su posesión. Ésta puede consistir en:

- I. Contexto general de los hechos relacionados con el hallazgo de los restos;
- II. Autopsias de los restos recuperados y análisis antropológicos forenses;
- III. Odontogramas;
- IV. Huellas dactilares;
- V. Demás material o dictámenes forenses practicados a los restos;
- VI. Electroferogramas;
- VII. Los perfiles genéticos de los restos correspondientes;
- VIII. Documentación sobre cadena de custodia de restos y muestras;
- IX. Listado de personas con quienes se haya comparado los perfiles genéticos de los restos, hayan o no resultado en la identificación de éstos; y
- X. Casos de familias de personas desaparecidas que puedan estar relacionados con la identificación de los restos.

### **SECCIÓN TERCERA**

#### **Fase 2: Estudio multidisciplinario de los cuerpos o restos de Personas Fallecidas Sin Identificar**

##### **Artículo 15 (Actividades para el abordaje multidisciplinario de casos de Personas Fallecidas Sin Identificar)**

El MEIF realizará el estudio multidisciplinario de los casos de Personas Fallecidas Sin Identificar (PFSI) lo que servirá para la construcción de Archivos Básicos de Identificación Post Mortem. Entre las actividades generales de esta fase se encuentran:

- I. Conformación de equipos de trabajo multidisciplinarios integrados por médicos, antropólogos, odontólogos y criminalistas forenses. De acuerdo con el contexto específico se podrían remover o añadir otras especialidades forenses;
- II. Exámenes detallados y minuciosos de cada uno de los cuerpos por parte de los equipos de expertos forenses;
- III. Construcción de Archivos Básicos de Identificación Post Mortem ABI-PM; y
- IV. Resguardo digno de los cuerpos de acuerdo con el estado de conservación que presenten.

##### **Artículo 16 (Habilitación de peritos por las instituciones con las que colabore el MEIF)**

Cuando la institución con quien colabore el MEIF carezca de personal con la especialidad pericial requerida para trabajar el proceso de identificación forense necesario, la institución podrá habilitar al personal pericial del MEIF para que realice la gestión correspondiente. Cuando el MEIF no cuente con personal pericial en la materia, se podrá acudir a instituciones públicas especializadas para que se designe un perito y sea habilitado para la tarea. Si la institución pública no cuenta con personal especializado, se podrá acudir a la firma de convenios con instituciones privadas especializadas.

## **SECCIÓN CUARTA**

### **Fase 3: Análisis genético de muestras biológicas de las Personas Fallecidas Sin Identificar**

#### **Artículo 17 (Actividades para el análisis genético de las muestras biológicas recolectadas durante el examen de cuerpos)**

De acuerdo con el estado del cuerpo y las circunstancias alrededor del deceso y por tratarse de casos complejos, se realizarán los análisis genéticos necesarios para la identificación forense. Para esto, el MEIF podrá contemplar la contratación o préstamo de un laboratorio de genética forense debidamente acreditado y con experiencia forense en el procesamiento de muestras biológicas de cuerpos y restos óseos, así como de muestras referenciales.

## **SECCIÓN QUINTA**

### **Fase 4: Recolección y análisis de muestras biológicas de familiares para construir Archivos Básicos de Identificación de Personas dadas por Desaparecidas (ABI-PD)**

#### **Artículo 18 (Actividades para la recolección y análisis de muestras biológicas para construir Archivos Básicos de Identificación de Personas dadas por Desaparecidas)**

Las actividades generales de esta fase son:

- I. Revisión, ordenamiento y digitalización de los datos de todos los casos de personas dadas por desaparecidas, incluyendo los diferentes formatos que se hayan usado para reportes de personas desaparecidas hasta antes del 05 de diciembre de 2019;
- II. Entrevistas con fines de identificación;
- III. Toma de muestras biológicas de referencia; y
- IV. Participación activa de familias y colectivos en los procesos realizados.

#### **Artículo 19 (Entrevistas con fines de identificación)**

El MEIF buscará que en las entrevistas realizadas con fines de identificación se tenga en cuenta la calidad de los datos, así como que se realicen de forma sistemática como una actividad del proceso de búsqueda de personas desaparecidas.

Durante la realización de las entrevistas se deberá evitar la revictimización de las y los familiares de las personas desaparecidas, además de que las personas entrevistadas deberán brindar el consentimiento informado por escrito de los datos e información que serán resguardados en términos de la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados.

### **Artículo 20 (Toma de muestras biológicas de referencia)**

Esta actividad consiste en tomar muestras tanto de los familiares como, en su caso, de los restos no identificados que se requiera. La se podrá realizar en cualquier etapa del proceso de identificación forense. Cuando no se obtenga el porcentaje requerido para tener por acreditado el grado de parentesco, el MEIF determinará el número de familiares, por cada caso, que se requiere para el proceso de identificación, además de establecer otros medios identificatorios alternativos al ADN para corroborar la identificación.

### **Artículo 21 (Participación de las familias en la toma de muestras)**

Las y los familiares manifestarán por escrito su voluntad para donar una muestra de sangre o saliva para los fines de la identificación forense, así como para que sean proporcionados o divulgados antecedentes del caso o datos de personas desaparecidas.

Estas acciones serán llevadas a cabo con un enfoque psicosocial y serán debidamente acompañadas e informadas sobre los procedimientos y la finalidad con la que será la información obtenida. El personal del MEIF responderá con lenguaje ciudadano a cada una de las dudas e inquietudes que surjan.

### **Artículo 22 (Traslado de muestras)**

En caso de que sea necesario el traslado de las muestras, las autoridades ministeriales llevarán a cabo los trámites necesarios para obtener, de las instancias competentes, las autorizaciones requeridas para el traslado de las muestras al laboratorio en genética forense elegido por el MEIF.

### **Artículo 23 (Consentimiento previo y cadena de custodia)**

Respecto de las actividades de entrevista y toma de muestras biológicas de referencia a familiares de personas desaparecidas previstas en la presente sección, el personal del MEIF deberá contar con el consentimiento informado de dichas personas; asimismo, a través del aviso de privacidad correspondiente deberá informar, de manera clara y en lenguaje ciudadano, sobre el tratamiento que se dará a sus datos personales y datos personales sensibles.

Además, respecto a la recolección, análisis y traslado de muestras biológicas, el personal del MEIF deberá apegar su actuar a la normatividad aplicable en materia de cadena de custodia.

## SECCIÓN SEXTA

### Fase 5: Labores especializadas de comparación o confronta de la información

#### **Artículo 24 (De las actividades de comparación de información)**

Consiste en comparar la información forense que se tenga sobre personas desaparecidas con la información forense que se tenga sobre los restos no identificados. Las actividades generales de esta etapa consisten en:

- I. Cotejo, integración y conciliación de toda la información disponible en los archivos básicos de identificación;
- II. Evaluación de los resultados en términos de certeza o confianza;
- III. Toma de decisión técnica con base en el proceso de integración y presentación de informes; y
- IV. Desarrollo de medidas de seguimiento como la identificación jurídica, notificación a las y los familiares, aceptación por parte de las familias y las comunidades.

El MEIF determinará los aspectos metodológicos para el análisis y comparación de la información forense que se requiera para el proceso de identificación forense.

#### **Artículo 25 (Elaboración y entrega de dictámenes)**

Una vez que se cuente con resultados, el MEIF elaborará los dictámenes correspondientes. Éstos deberán ser multidisciplinarios e integrales, debiendo integrar en uno solo el análisis y la comparación de todos los antecedentes forenses y dictámenes identificatorios ya realizados en materia de odontología, dactiloscopia, medicina forense, antropología forense, genética, entre otros.

Si las autoridades con las que colabora el MEIF lo requieren, se podrán crear mesas de análisis para compartir puntos de vista sobre los dictámenes elaborados por el MEIF.

## SECCIÓN SÉPTIMA

### Fase 6: Acompañamiento en la notificación y entrega digna

#### **Artículo 26 (Actividades generales en el acompañamiento en la notificación y entrega digna)**

Esta fase consiste en el acompañamiento, de los expertos forenses que formen parte de la Unidad operativa y de gestión, a la notificación de los resultados y de la entrega digna de los cuerpos de las personas fallecidas que hayan sido identificadas de forma técnico-científica, es decir, más allá de la duda razonable, de acuerdo con el contexto del caso.

Esta fase estará enmarcada por los principios del enfoque psicosocial, enfoque diferencial y la participación activa de familiares de las personas fallecidas identificadas.

**Artículo 27 (De la notificación y entrega de los resultados)**

Conforme a la normatividad aplicable al caso en concreto, la entrega de los resultados será notificada directamente a las y los familiares de las víctimas por el personal ministerial correspondiente, en presencia de las y los expertos de la Unidad operativa y de gestión del MEIF que sean designados por el Grupo Coordinador, dando preferencia a aquellos que hayan realizado y participado en los dictámenes multidisciplinarios.

El personal del MEIF deberá compartir el dictamen integrado de identificación a los familiares de las víctimas. Además, deberán explicar los resultados del dictamen en versión simplificada y con lenguaje ciudadano.

**Artículo 28 (Del personal que notifique y entregue los resultados)**

Las autoridades ministeriales garantizarán que solo personal capacitado en acompañamiento psicosocial se encuentre presente cuando se realice la notificación y entrega de resultados a las familias de las víctimas.

**Artículo 29 (De la integración de los dictámenes del MEIF por las autoridades ministeriales)**

Las autoridades ministeriales integrarán los dictámenes elaborados por el MEIF a las averiguaciones previas y carpetas de investigación correspondientes, elaborarán los registros y notificarán a las autoridades de conformidad con las disposiciones aplicables.

Las personas que hayan colaborado por parte del MEIF deberán proporcionar toda la información que requieran las autoridades ministeriales para su debido registro, conservando duplicados de los documentos que se generen de dichas actuaciones.

## CAPÍTULO TERCERO

### INTEGRACIÓN Y FUNCIONAMIENTO DEL MEIF

#### SECCIÓN PRIMERA

##### Integración del MEIF

#### **Artículo 30 (Integración)**

El MEIF se integrará de la siguiente forma:

- I. Un Grupo Coordinador de personas expertas en materia forense, así como especialistas en materia jurídica; en políticas públicas y gestión, así como en enfoque y acompañamiento psicosocial;
- II. Una Unidad Operativa y de Gestión que responderá al grupo coordinador. Dicha unidad podrá contar con observación de organizaciones internacionales por invitación del MEIF; y
- III. Una Secretaría Ejecutiva, ocupada por una persona servidora pública designada por la Secretaría de Gobernación, a propuesta del Grupo Coordinador.

#### **Artículo 31 (Funciones del Grupo Coordinador)**

El Grupo Coordinador tendrá como funciones principales:

- I. Elaborar y mantener actualizados los lineamientos internos de trabajo del MEIF;
- II. Desarrollar el plan de trabajo del MEIF;
- III. Coordinarse con la Secretaría Ejecutiva para realizar actividades dirigidas al cumplimiento del mandato del MEIF;
- IV. Vincularse con familiares de víctimas, sus representantes, colectivos de víctimas, personas expertas, activistas, legisladores y representantes de instituciones, organizaciones de la sociedad civil y organismos públicos, nacionales e internacionales necesarios para el desarrollo, difusión y cumplimiento del mandato y funciones del MEIF;
- V. Representar al MEIF en gestiones ante el Sistema Nacional de Búsqueda.
- VI. Asegurar que el MEIF tenga periódicamente un ejercicio de planeación estratégica y evaluación, con la participación de las familias;
- VII. Promover la vinculación del MEIF ante el entorno nacional e internacional con diferentes actores políticos, gubernamentales, agencias internacionales, familiares de personas desaparecidas, sus representantes, organizaciones de la sociedad civil, así como con instituciones académicas y universidades;
- VIII. Identificar e informar periódicamente sobre los principales retos de la identificación forense en México a partir de sus intervenciones y de la información que le hagan llegar familiares y colectivos;



- IX. Determinar qué personas expertas participaran en el proceso de notificación y restitución digna de los cuerpos/restos a las familias, de acuerdo con las disposiciones jurídicas aplicables, dando preferencia a las personas expertas del MEIF que hayan realizado y participado en el dictamen multidisciplinario;
- X. Proponer al Sistema Nacional de Búsqueda de Personas reformas legislativas en materia forense;
- XI. Aprobar la metodología de acompañamiento y vinculación continua y efectiva con los familiares en lo que hace a las tareas del MEIF;
- XII. Aprobar el informe anual sobre las actividades y resultados del MEIF, así como conclusiones y recomendaciones que abonen a entender la crisis forense en México; y
- XIII. Las demás que resulten aplicables de conformidad con las demás disposiciones legales.

### **Artículo 32 (Composición del Grupo Coordinador)**

El Grupo Coordinador se compondrá por:

- I. Una persona coordinadora general experta en políticas públicas y gestión;
- II. Una persona experta en identificación forense;
- III. Una persona especialista en materia legal y jurídica;
- IV. Una persona especialista en vinculación y participación de familias con enfoque psicosocial.

### **Artículo 33 (Perfil de la persona Coordinadora General)**

La persona coordinadora general contará con amplia experiencia nacional o internacional en políticas públicas, gestión de proyectos con un enfoque en derechos humanos y con conocimiento sobre el proceso de búsqueda de personas e identificación humana.

Su principal función será coordinar y monitorear el actuar del MEIF, además de servir como representante principal del Mecanismo.

### **Artículo 34 (Perfil de la persona Experta en Identificación Forense)**

La persona experta en identificación forense contará con amplia experiencia nacional o internacional en identificación humana y conocimiento en los procedimientos para relacionar dictámenes periciales de acuerdo con las normas nacionales e internacionales.

Su principal función será coordinar, monitorear e implementar los procesos de identificación humana.

### **Artículo 35 (Perfil de la persona Especialista en Materia Legal y Jurídica)**

La persona especialista en materia legal y jurídica contará con amplia experiencia en el sistema procesal penal acusatorio e inquisitivo. Además, deberá tener amplia experiencia en el trato con instituciones de procuración de justicia, instituciones forenses y con víctimas.

Su principal función será actuar como el contacto entre el MEIF y las instituciones de los sistemas locales de búsqueda como fiscalías y comisiones de búsqueda, entre otras. Además, coordinará los procesos de convenios de colaboración y demás trámites jurídicos necesarios para la actuación del MEIF.

### **Artículo 36 (Perfil de la persona Especialista en Vinculación y Participación de Familias con Enfoque Psicosocial)**

La persona especialista en enfoque psicosocial y acompañamiento a familiares contará con amplia experiencia nacional o internacional en la gestión de proyectos con un enfoque en atención psicosocial, salud mental y derechos humanos. Además, deberá tener amplia experiencia en la atención directa a familiares de víctimas de desaparición y en el proceso de búsqueda de personas.

Su principal función será vincular y mantener canales de comunicación efectivos y permanentes con los familiares de personas desaparecidas que se encuentren dentro del mandato de acción del MEIF.

### **Artículo 37 (Nombramiento del Grupo Coordinador)**

Las personas integrantes del Grupo Coordinador tendrán un periodo de mandato de 5 años, con posibilidad de renovar, por única ocasión, su nombramiento por un periodo de tiempo igual, en función de los resultados del trabajo realizado durante su gestión.

Para el nombramiento de las personas del Grupo Coordinador se seguirá un proceso riguroso de evaluación para seleccionar a la persona cuyo perfil se adecue a las funciones requeridas del puesto. El proceso atenderá en todo momento los principios de igualdad de oportunidades, no discriminación, perspectiva de género, legalidad, imparcialidad, objetividad, transparencia, máxima publicidad e inclusión.

### **Artículo 38 (Causales de terminación del nombramiento)**

Se podrá remover a cualquier miembro del Grupo Coordinador por alguna de las siguientes razones:

- I. Por renuncia voluntaria;
- II. Por conclusión del periodo; y
- III. Por remoción, de conformidad con lo establecido en los Manuales de Procedimientos del MEIF.

### **Artículo 39 (Funciones de La Unidad Operativa y de Gestión)**

La Unidad Operativa y de Gestión tendrá como funciones:

- I. Establecer, de conformidad con las disposiciones jurídicas aplicables las directrices, criterios, sistemas y procedimientos internos que permitan la mejor optimización de la organización y funcionamiento del MEIF en materia de recursos humanos, financieros, materiales, servicios generales y tecnologías de información y comunicación;

- II. Atender las necesidades administrativas del MEIF de acuerdo con las directrices fijadas por el Grupo Coordinador en el Plan de Trabajo;
- III. Gestionar los trámites administrativos del personal del MEIF necesarios para el cumplimiento del mandato;
- IV. Definir, instrumentar y supervisar la operación de los programas de servicio social y prácticas profesionales de acuerdo con la normatividad aplicable;
- V. Proveer de la información necesaria al Grupo Coordinador para que las familias puedan conocer las decisiones sobre la composición, operación y ejercicio de recursos que el MEIF establezca;
- VI. Recolectar y analizar la información útil para impulsar los procesos de identificación, a fin de establecer un diagnóstico;
- VII. Desarrollar un plan de trabajo centrado en el estudio interdisciplinario de los cuerpos o restos de personas fallecidas sin identificar a fin de requisar o completar Archivos de Identificación Post Mortem;
- VIII. Desarrollar el análisis genético de las muestras biológicas recolectadas durante el examen a cuerpos o restos de personas fallecidas sin identificar;
- IX. Coordinar con las autoridades correspondientes las actividades necesarias para recolectar información genética y no genética para crear los Archivos Básicos de Identificación de las personas dadas por desaparecidas (ABI-PD);
- X. Identificar los cuerpos o restos de personas fallecidas sin identificar por medio de la comparación o confrontación de información existente en los Archivos Básicos de Identificación.
- XI. Presentar un informe semestral al Grupo Coordinador sobre el manejo, estado y cumplimiento de las obligaciones financieras al MEIF, así como el estatus de cómo las observaciones de entes fiscalizadores nacionales e internacionales se han cumplido; y
- XII. Las demás que resulten aplicables de conformidad con las demás disposiciones legales.

#### **Artículo 40 (Composición de la Unidad Operativa y de Gestión)**

La Unidad Operativa y de Gestión se compondrá con al menos el número de personas que se indica a continuación.

La estructura de la Unidad Operativa y de Gestión será la siguiente:

- I. Una unidad central con cinco áreas que se encargarán del monitoreo de la actuación del MEIF en los estados sobre sus respectivas competencias. Estas áreas son:
  - a. Administración
  - b. Análisis de dato y tecnología de la información
  - c. Comunicación
  - d. Jurídica

- i. Técnico jurídico
    - ii. Jurídico administrativa
  - e. Monitoreo y evaluación
- II. Unidades estatales, las cuales se conformarán tomando en cuenta las necesidades específicas de cada contexto.

#### **Artículo 41 (Funciones de la Secretaría Ejecutiva)**

La Secretaría Ejecutiva tendrá como funciones:

- I. Fungir como órgano de apoyo técnico del Grupo Coordinador del MEIF a efecto de proveerle asistencia jurídico-administrativa, así como los insumos necesarios para el desempeño de sus atribuciones, establecidas Acuerdo SNBP/001/2019 por el que se aprueba la creación del Mecanismo Extraordinario de Identificación Forense, así como las demás disposiciones aplicables;
- II. Orientar en el cumplimiento las obligaciones de transparencia y acceso a la información; así como en materia de protección de datos personales en los términos de la normativa aplicable que deberán observar las personas integrantes del MEIF;
- III. Ejercer las atribuciones de enlace conforme a las disposiciones legales aplicables o aquellas que le encomiende el Sistema Nacional de Búsqueda de Personas (SNBP).
- IV. Dar seguimiento a la implementación del Acuerdo SNBP/001/2019 coadyuvando a partir del acompañamiento y orientación jurídico administrativo y técnico jurídico que se le requiera a que el MEIF realice sus procesos conforme al marco jurídico nacional aplicable para alcanzar los objetivos del mandato en el marco del SNBP;
- V. Coordinar con el Grupo Coordinador del MEIF las acciones necesarias a fin de que las distintas autoridades o entidades colaboren, dentro de su respectivo ámbito de competencias, para el cumplimiento del Acuerdo SNBP/001/2019, que prevé la atención al rezago en materia de identificación de cuerpos y restos humanos que deben ser analizados o recuperados y que se encuentran en resguardo de las autoridades competentes, ya sea en refrigerados, contenedores, osteotecas, sobrepoblación de cuerpos en instituciones, fosas comunes en panteones, así como los casos de fosas clandestinas que son de conocimiento de la autoridad;
- VI. Informar al Sistema Nacional de Búsqueda los avances y desafíos en el desarrollo de los trabajos del Grupo Coordinador del MEIF en el cumplimiento del Acuerdo SNBP/001/2019;
- VII. Certificar los acuerdos que tome el Grupo Coordinador;
- VIII. En su caso, copiar los documentos o constancias que existan en los archivos de las unidades administrativas adscritas al Grupo Coordinador;

- IX. Participar en organismos y foros regionales, nacionales e internacionales relacionados con el MEIF debiendo informar al Grupo Coordinador de los resultados de éstos;
- X. Poner a consideración del Grupo Coordinador cómo se puede colaborar con las autoridades e instituciones facultadas para la atención de los casos en que estén involucradas personas desaparecidas extranjeras, ya sea por medio del Mecanismo de Apoyo Exterior u otros instrumentos señalados en las disposiciones jurídicas aplicables;
- XI. Orientar y canalizar a las instancias competentes en los casos y cuestiones que conozca en ejercicio de sus funciones.
- XII. Las demás que por necesidades del servicio le fueren encomendadas para el cumplimiento del Acuerdo SNBP/001/2019.

#### **Artículo 42 (Designación de la Secretaría Ejecutiva)**

La persona encargada de la Secretaría Ejecutiva deberá ser una persona servidora pública designada por la Secretaría de Gobernación, a propuesta del Grupo Coordinador.

La Secretaría Ejecutiva tendrán un periodo de designación de 5 años, con posibilidad de renovar, por única ocasión, su nombramiento por un periodo de tiempo igual, en función de los resultados del trabajo realizado durante su gestión.

#### **Artículo 43 (Causales de terminación del nombramiento)**

Se podrá remover a la Secretaría Ejecutiva por las razones establecidas en el Protocolo de Actuación para remover a los servidores públicos de la Secretaría de la Función Pública bajo las conductas mencionadas para servidores de libre designación.

#### **Artículo 44 (Facultades comunes)**

Las personas que conforman el MEIF, para el desahogo de los asuntos de su competencia contarán con las siguientes facultades comunes:

- I. Recibir y dar trámite a las solicitudes de acceso a la información y de protección de datos personales que les sean turnadas por razón de competencia por la Unidad de Transparencia de SEGOB, así como las solicitudes para el ejercicio de derechos ARCOP;
- II. Realizar las gestiones que estimen necesarias tendientes a garantizar la seguridad y debido tratamiento de la información que se genere, obtenga, adquiera, transforme o posea;
- III. Implementar acciones de coordinación con las otras personas integrantes del MEIF, cuando así se requiera, para su mejor funcionamiento;

- IV. Planear, programar, organizar, dirigir, ejecutar, controlar y evaluar el desarrollo de los programas, proyectos y acciones encomendados a su cargo, e informar sobre los avances correspondientes al Grupo Coordinador y a la Secretaría Ejecutiva;
- V. Rendir los informes necesarios y generar reportes sobre las actividades que lleva a cabo, en el ámbito de sus funciones el Grupo Coordinador y la Secretaría Ejecutiva;
- VI. Coadyuvar en la elaboración de la normativa en el ámbito de sus funciones;
- VII. Notificar anualmente al Grupo Coordinador y a la Secretaría Ejecutiva de las resoluciones, acuerdos y otros actos que se emitan en el ámbito de su competencia;
- VIII. Realizar las gestiones necesarias para publicar la información correspondiente a las obligaciones de transparencia de las áreas a su cargo, en el portal de Internet del MEIF; y
- IX. Proporcionar la información y el soporte documental necesario para la integración de los informes sobre el cumplimiento del mandato del MEIF que se requieran.

#### **Artículo 45 (Informes Anuales al Sistema Nacional de Búsqueda)**

El MEIF rendirá cuentas en los avances de su objeto por medio de informes anuales al Sistema Nacional de Búsqueda. Estos informes anuales serán distintos de aquellos que la Secretaría Ejecutiva realice en el ejercicio de sus funciones.

### **SECCIÓN SEGUNDA Sesiones y Acuerdos**

#### **Artículo 46 (Sesiones del Grupo Coordinador)**

El Grupo Coordinador celebrará por lo menos una sesión ordinaria por mes, además de las extraordinarias que considere convenientes para desahogar los asuntos de su competencia.

#### **Artículo 47 (Celebración de las sesiones del Grupo Coordinador)**

Las sesiones que celebre el Grupo Coordinador serán convocadas por la Secretaría Ejecutiva. Para su celebración, la convocatoria deberá ir acompañada del orden del día y de la documentación correspondiente, los cuales deberán ser enviados por la Secretaría Ejecutiva, con una anticipación no menor de tres días hábiles en el caso de las sesiones ordinarias y con una anticipación no menor de dos días hábiles en el caso de las sesiones extraordinarias. Se podrá hacer uso de medios remotos digitales que tendrán la misma validez que los medios impresos.

Celebradas, una persona designada durante la reunión elaborará una minuta con los acuerdos más relevantes y deberá ser firmada, por los asistentes. Podrán considerarse válidas las firmas transmitidas mediante medios remotos siempre y cuando se guarde el medio en que se transmita.

#### **Artículo 48 (Requerimientos para la celebración de las sesiones ordinarias)**

Para que el Grupo Coordinador pueda sesionar válidamente, se requerirá la asistencia de la mayoría de las personas integrantes. En caso de ausencia de la persona Coordinadora General en la sesión, los miembros presentes nombrarán a quien deba conducir la misma.

Durante las sesiones, todas las personas integrantes del Grupo Coordinador tendrán derecho a voz y voto. Los acuerdos, resoluciones y determinaciones se tomarán siempre por mayoría de votos de los miembros presentes; en caso de empate, la persona Coordinadora General tendrá voto de calidad.

Podrán participar con voz, pero sin voto aquellas personas que el Grupo Coordinador decida invitar en virtud de su probada experiencia en asuntos que sean de su competencia. La Secretaría Ejecutiva realizará la comunicación correspondiente.

En caso de que el Grupo Coordinador no pudiera sesionar en la fecha programada por falta de quórum, la reunión deberá celebrarse en los tres días hábiles siguientes.

Además de las autoridades del Sistema Nacional de Búsqueda de Personas, las personas titulares o la persona que designen de las Secretarías de Hacienda y Crédito Público, de Seguridad y Protección Ciudadana, y de Salud deberán asistir a reuniones concretas a solicitud del MEIF a través del propio Sistema Nacional de Búsqueda.

Es obligación de la Secretaría Ejecutiva elaborar las minutas de las sesiones ordinarias y extraordinarias del Grupo Coordinador y dar seguimiento a los acuerdos establecidos en las mismas.

## **SECCIÓN TERCERA**

### **Plan de Trabajo, Cronograma de Actividades y Reuniones de Trabajo**

#### **Artículo 49 (Diseño y aprobación del Plan de Trabajo)**

El Plan de Trabajo deberá diseñarse como un medio para el eficaz desempeño de la responsabilidad del MEIF en el ámbito de su competencia, con perspectiva de interculturalidad y de género, y deberá tender a la consecución de los fines y objetivos contenidos en materia de identificación forense en la normativa nacional e internacional.

Deberá ser informado a las víctimas y organizaciones de la sociedad civil y colectivos una vez validado.

Mediante el Plan de Trabajo se fijarán objetivos, metas, estrategias y prioridades, así como criterios basados en estudios de factibilidad cultural; recursos, responsabilidades y tiempos de ejecución, así como los medios para medir sus resultados.

### **Artículo 50 (Difusión del Plan de Trabajo)**

Una vez aprobado, el Plan de Trabajo deberá ser comunicado a las demás personas que integran el MEIF, por medio del Coordinador General, y a la ciudadanía en general en un término no mayor a 5 días hábiles. Pudiendo utilizarse los medios remotos o impresos que se consideren pertinentes.



## **CAPÍTULO CUARTO**

### **VINCULACIÓN Y PARTICIPACIÓN CON FAMILIAS**

#### **SECCIÓN PRIMERA**

##### **Vinculación del MEIF con las Familias**

##### **Artículo 51 (Vinculación del Grupo Coordinador con familias, sus representantes, y acompañantes)**

El Grupo Coordinador se vinculará con las familias de víctimas, sus representantes, colectivos de víctimas, personas expertas, activistas, legisladores y representantes de instituciones, organizaciones de sociedad civil y organismos públicos nacionales e internacionales necesarios para el desarrollo, difusión y cumplimiento del mandato y funciones del MEIF.

##### **Artículo 52 (Vinculación de las Unidades Operativas y de Gestión con las familias y Colectivos)**

La Unidad Operativa y de Gestión se vinculará con las familias de víctimas, y colectivos en los procesos de aportación de información en la toma de muestra, el desarrollo de entrevistas de vida y los procesos de notificación y entrega digna. Además, las familias podrán ofrecer información pertinente para el desarrollo de las actividades del Mecanismo en cada estado.

##### **Artículo 53 (Vinculación de la Secretaría Ejecutiva con las familias y los colectivos)**

La Secretaría Ejecutiva se vinculará con las familias y colectivos para ofrecer orientación sobre las acciones del MEIF y ser un punto de comunicación entre las familias de víctimas, colectivos, representantes y acompañantes de familias y el Grupo Coordinador.

#### **SECCIÓN SEGUNDA**

##### **Participación y comunicación con las Familias (colectivos e independientes), sus representantes y acompañantes.**

##### **Artículo 54 (Participación de las familias)**

Los familiares de las personas desaparecidas y/o sus representantes y acompañantes tendrán una participación activa, sustantiva y permanente en todo el MEIF entre otras cosas, para:

- I. La observación de los planes de trabajo del MEIF; este último deberá atender la información que las familias proporcionen sobre los contextos y condiciones para el trabajo del Mecanismo, y
- II. Conocer las decisiones sobre la composición, operación y ejercicio de recursos que el MEIF establezca.

Los niveles de participación de las familias, sus representantes y acompañantes con el MEIF son los siguientes:

- I. Informativo (Alcance nacional y local): Las familias de personas desaparecidas (FPD) y sus acompañantes participarán en procesos de rendición de cuentas y serán informadas periódicamente sobre el progreso en la implementación del MEIF en los Estados, el ejercicio del presupuesto y la composición del equipo de trabajo (Grupo Coordinador, Unidad Operativa y de Gestión), así como los desafíos actuales para la implementación del Mecanismo y los requerimientos para su funcionamiento.
- II. Consultivo (Alcance nacional): Las FPD y sus acompañantes participarán en procesos participativos organizados por el MEIF para emitir su opinión en aspectos relevantes sobre la operación del Mecanismo, tales como: la retroalimentación de los lineamientos de trabajo, la construcción de los planes de trabajo (a mediano plazo). El MEIF tendrá reuniones constantes con familias de las personas desaparecidas y autoridades para compartir y recibir la mayor información posible para su toma de decisión. Las familias e instituciones a nivel nacional y local participarán junto con el MEIF en procesos de asesoría técnica, análisis de la problemática del rezago forense y la construcción de políticas públicas.
- III. Refuerzo de capacidades (Alcance local): Participación directa de las FPD y sus acompañantes en las actividades específicas del proceso de identificación humana implementadas en los estados donde existe un convenio firmado, particularmente en las fases 4 y 6. Las familias y sus acompañantes serán orientadas en temas relacionados con la identificación humana para aumentar su comprensión sobre estos y desarrollar mecanismos de afrontamiento positivos. En los casos que sea necesario el MEIF podrá ofrecer orientación o canalizar a otros servicios a las familias para atender sus necesidades relacionadas con el proceso de búsqueda e identificación.

Cada nivel tendrá mecanismos específicos de participación tales como foros abiertos, reuniones informativas, sesiones educativas y grupos de apoyo entre pares.

Toda comunicación que las personas que integran el MEIF realicen con las familias y víctimas será con un lenguaje ciudadano el cual deberá ser claro, comprensible, sin tecnicismos, respetuosos para las familias y deberá atender todas las dudas referidas.

#### **Artículo 55 (Celebración de reuniones ordinarias)**

El MEIF deberá tener reuniones constantes con las familias de las personas desaparecidas y autoridades sobre sus actividades, avances y retos en el proceso de identificación forense. Para la celebración de las reuniones será necesario:

- I. Que el Grupo Coordinador convoque la reunión;

- II. Que el Coordinador General notifique a las familias y colectivos del día, hora y lugar correspondiente de la reunión;
- III. Que en la reunión esté presente, por lo menos, el representante del Grupo Coordinador cuyo tema trate la reunión;
- IV. Que se designe a personal de los equipos de trabajo estatales conforme a la competencia de la reunión, para atender a las familias; y
- V. Que la Unidad Operativa y de Gestión desarrolle un reporte con los resultados de la reunión.

Si las familias pertenecen a un pueblo indígena u originario, el equipo del MEIF deberá incluir a una persona intérprete y traductora de su lengua. Si las familias viven con una discapacidad se deberá incorporar a una persona o personas facilitadoras de la o las especialidades relevantes.

#### **Artículo 56 (Celebración de reuniones extraordinarias)**

El MEIF deberá tener reuniones constantes con las familias de las personas desaparecidas y autoridades para compartir y recibir la mayor información posible para su toma de decisiones. Por lo que, en caso de existir una solicitud por medios digitales o escritos el Grupo Coordinador podrá convocar a una sesión extraordinaria para atenderla, si es que se requiere alguna determinación en el ámbito de su competencia. Para la celebración de la reunión es necesario cumplir con los elementos del artículo anterior.

### **SECCIÓN TERCERA**

#### **Peticiones y Notificaciones**

#### **Artículo 57 (Forma de presentación de peticiones)**

Las peticiones dirigidas al MEIF podrán presentarse de manera verbal o escrita directamente en sus oficinas autorizadas para tales efectos, o de manera digital, al correo electrónico que el MEIF habilite para tal efecto.

#### **Artículo 58 (Forma de notificación de respuesta a peticiones)**

El MEIF podrá notificar la respuesta a las peticiones por medio de la forma de notificación que haya señalado la persona interesada. Se privilegiará la respuesta por medio de vías electrónicas.

#### **Artículo 59 (Sobre la notificación de desaparición de personas por parte de otras autoridades)**

Con fundamento en el Protocolo Homologado de Búsqueda, cuando el MEIF llegara a tener conocimiento de una desaparición por otras autoridades, familiares, organizaciones civiles y en general por particulares de la localización de uno o más cuerpos o restos humanos, el MEIF lo hará del conocimiento de las autoridades primarias para que realicen las acciones de precisión, solicitudes de intervención de resguardo y las demás acciones que resulten aplicables.

## **CAPÍTULO QUINTO**

### **COOPERACIÓN INTERINSTITUCIONAL**

#### **SECCIÓN PRIMERA**

##### **Vinculación del MEIF con instituciones a nivel federal**

##### **Artículo 60 (Vinculación con búsqueda de personas e instituciones de identificación humana)**

El MEIF deberá regirse bajo los principios de complementariedad para repartir atribuciones con las diferentes instituciones de identificación y búsqueda.

El MEIF podrá compartir información solicitada por autoridades primarias, conforme a su mandato, para encontrar personas desaparecidas o a la familia de un cuerpo identificado.

##### **Artículo 61 (Sobre las autoridades que colaboran con el MEIF)**

Se considerarán autoridades primarias, aquellas a las que refiere el Protocolo Homologado para la Búsqueda de Personas Desaparecidas y No Localizadas, en sus numerales 88 al 92. El MEIF en su carácter de apoyo a estas autoridades sólo deberán brindar la información que le soliciten para realizar el debido registro, resguardo y demás responsabilidades que el Protocolo de Búsqueda le asigna a las autoridades.

#### **SECCIÓN SEGUNDA**

##### **Vinculación del MEIF con fiscalías locales**

##### **Artículo 62 (Convenio de Colaboración Interinstitucional con Fiscalías)**

El MEIF sólo podrá intervenir en la identificación forense en las entidades federativas si previamente se ha suscrito con ésta un Convenio de Colaboración Interinstitucional con las Fiscalías, procuradurías o demás autoridades correspondientes.

Por el carácter extraordinario e independiente del MEIF toda actuación que realice deberá entenderse que es en forma colaborativa con las autoridades. Por lo que, en ningún momento el MEIF asumirá la responsabilidad que, conforme a la normativa le deba corresponder a las autoridades. Siendo la obligación de éstas de cumplir con los requisitos que establece la normativa.

##### **Artículo 63 (Sobre el aviso a Fiscalías y demás autoridades de la localización de cuerpos o restos humanos)**

El MEIF no podrá actuar en la identificación forense sin que previamente las autoridades hayan realizado las acciones de resguardo y demás aplicables con forme a las normas aplicables a sus responsabilidades legales. Por lo que, en caso de que alguna persona integrante del MEIF tenga conocimiento de la localización de cuerpos o restos humanos deberá notificarlo de inmediato a la comisión de búsqueda correspondiente y a la Fiscalía o Unidad especializada en desaparición de la entidad donde hayan sido localizados.

#### **Artículo 64 (Elementos mínimos de convenios de colaboración)**

En los convenios de colaboración a que refiere el artículo anterior, deberá determinarse, como mínimo:

- I. Objeto
- II. Las acciones a las que se comprometen las partes.
- III. Las áreas de cooperación que acuerden las partes.
- IV. El tipo de coordinación interinstitucional que se acuerde tener entre las partes.
- V. La definición de los enlaces.
- VI. La forma de notificar a las partes.
- VII. La forma de compartir información para el desarrollo de los peritajes multidisciplinarios necesarios.
- VIII. La metodología de identificación humana.
- IX. El manejo de información que se deba tener entre las partes.
- X. Los acuerdos de confidencialidad.
- XI. El tipo de relación laboral.
- XII. La vigencia del acuerdo o anexo técnico.
- XIII. La forma de desarrollo de posibles modificaciones.
- XIV. Los motivos que susciten la terminación anticipada del acuerdo o anexo técnico.

## **CAPÍTULO SEXTO**

### **TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN**

#### **SECCIÓN PRIMERA**

##### **Protección de datos**

###### **Artículo 65 (Protección de datos)**

Las personas que integran el MEIF deberán cumplir con las disposiciones que establece la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública y demás disposiciones que resulten aplicables.

Para efectos de la misión del MEIF se puede obtener datos con la finalidad de vincular al MEIF con las familias de personas desaparecidas, para integrar directorios; invitar a eventos y reuniones; generar listas de asistencia y realizar notificaciones, entre otros.

#### **SECCIÓN SEGUNDA**

##### **Rendición de cuentas**

###### **Artículo 66 (Informes anuales)**

De acuerdo con el Acuerdo SNBP/001/2019, el MEIF rendirá cuentas de los avances logrados por medio de la presentación del informe anual correspondiente al artículo 45 de estos lineamientos.

En los estados en que el MEIF trabaje, se rendirán cuentas de los avances logrados en las seis fases de identificación por medio de reuniones trimestrales con las familias y colectivos. Estas reuniones podrán ser transmitidas por medios digitales.

#### **SECCIÓN TERCERA**

##### **Recomendaciones a las instituciones**

###### **Artículo 67 (Entrega de metodología de trabajo a las fiscalías locales)**

Una vez que concluyan los trabajos del MEIF, se entregará a la persona titular de la procuraduría o fiscalía correspondiente la metodología de identificación humana desarrollada por el MEIF para que el personal de la institución de seguimiento a los casos de identificación de los restos que no se logren identificar bajo la colaboración del MEIF.

## TRANSITORIOS

**PRIMERO.-** Los presentes Lineamientos de Trabajo entrarán en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

**SEGUNDO.-** Las determinaciones tomadas con anterioridad a la entrada en vigor, así como los actos previos a los presentes lineamientos se conservarán y se darán trámite de conformidad con los acuerdos tomados en el momento de su decisión. Debiendo resguardar la información que se generó con motivo del cumplimiento del mismo por las personas que intervinieron en estos. Se deberá remitir la documentación correspondiente para su debido resguardo a la Unidad Operativa y de Gestión en un término no mayor a tres meses.

**TERCERO.-** De conformidad con los artículos QUINTO y SEXTO transitorios del Protocolo Homologado para la Búsqueda de Personas Desaparecidas y No Localizadas, en tanto se crean estos registros, las personas del MEIF que colaboraron con las autoridades en materia de identificación forense, solamente serán responsables de proporcionar a éstas la información necesaria para que las autoridades, incluyendo a los servicios médicos, forenses, u homólogos que pertenezcan a las autoridades, realicen el registro correspondiente para que la información esté disponible en línea de conformidad con la normativa aplicable.

Ciudad de México, a \_\_\_ de \_\_\_ de 2023.- La Secretaria Ejecutiva Rúbrica.